



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2328525 ext. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de diciembre de 2023

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MAURICIO REYES RODRIGUEZ
Demandada:	CONSORCIO RECONSTRUCCION VIVIENDAS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Radicado:	050013105002 20230045600
Asunto:	Resuelve Recurso

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se advierte que la apoderada de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S.A. formula recurso de reposición contra el auto que admite la demanda; para establecer la procedencia del recurso miremos la norma que lo rige:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados”*

Así, se notifica por estados la providencia que admite la demanda el día 22 de noviembre de 2023 como consta en los estados electrónicos; sin embargo, el recurso se presenta el 06 de diciembre de 2023 es decir de forma extemporánea.

No obstante, lo anterior manifestó la togada recurrente:

“De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 63 Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, es procedente la interposición del presente recurso, en donde se pasará a exponer las razones por las cuales se solicita de manera respetuosa al Despacho que proceda a reponer su decisión contenida en el auto del 21 de noviembre de 2023, en el sentido de desvincular a Fiduagraria S.A. de la presente Litis, como SOCIEDAD DE SERVICIOS FINANCIEROS, y en su lugar, se DISPONGA LA VINCULACIÓN de FIDUAGRARIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO SAN ANDRÉS VIVIENDAS.”

Ahora bien; considera el Juzgado que no obstante haberse presentado fuera del término el recurso, es viable vincular a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – VIVIENDAS SAN ANDRÉS y seguir el proceso con las demandadas como se dijo en el auto admisorio, esto por cuanto NO es posible determinar desde ya, si se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva, atendiendo que dicha determinación la realiza el Despacho con la decisión de fondo, es decir en la sentencia que ponga fin al proceso.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición presentado por la apoderada de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.

SEGUNDO: VINCULAR COMO LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA: a Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A. única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – VIVIENDAS SAN ANDRÉS.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto conforme lo previsto por los artículos 74 y siguientes del CPTSS; CORRER TRASLADO de la demanda a la demandada por el término de dos días de que trata la ley 2213 de 2022 y diez (10) días a partir de la notificación personal. La integrada deberán entregar con la respuesta a la demanda copia del expediente administrativo del demandante.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ MORALES, como apoderada de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d6635674d949065ead7f0eb0afe1f46f7cf96f84e0f0395185f8df1bd84993**

Documento generado en 11/12/2023 09:45:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>